

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.593

15 de agosto de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO SANTANA-MOCHOA -NEIVA EN LA VÍA HOBO - CAMPOALEGRE A LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2022, mediante radicado 20223100144672 y vital 2300901482899122004, el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso en su calidad de representante legal de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, radicó documentación ante la CAM, para tramitar permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila.

Mediante Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, la Dirección Territorial Norte otorgó PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1:

(...)

Artículo Primero: *otorgar a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit: 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cedula de ciudadanía No.9.531.771 de Sogamoso, o quien haga sus veces Permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución de obras de mejoramiento del proyecto Santana- Mocoa-Neiva en la vía hobo*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Campoalegre PR49+900-PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505 en jurisdicción del municipio de Hobo y Campoalegre (...)

ARTICULO SEGUNDO. *El área del aprovechamiento forestal corresponde a 23.21 ha, teniendo en cuenta la longitud del tramo (38.69 km) y el promedio de la franja de intervención (6m). Las principales obras constructivas corresponden a las relacionadas con la ocupación de cauce (alcantarillas, Box coulvert, etc), zona de peaje, zona de pesaje, área de servicio e intersección Algeciras.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las coordenadas planas del inicio y fin del tramo se relacionan en la siguiente tabla, también relacionada en el numeral 2.1. ítem 2 "Coordenadas planas del área de intervención":*

(Imagen Insertada)

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las coordenadas de ubicación de cada individuo forestal autorizado se encuentran en el Anexo 1. el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTICULO TERCERO. *El presente permiso de Aprovechamiento Forestal Único se otorga por el término de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.*

(...)"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera electrónica mediante radicado CAM No. 2023-S14988 del 11 de octubre de 2023, el día 12 de octubre de 2023, según certificado de la empresa 4/72.

Que mediante acta de recibo de fecha 13 de diciembre de 2023, se recibieron cuatrocientas (400) plántulas de especies forestales, como Guayacán (100), Chicala (100), Ocobo (100) y Maistostao (100), en cumplimiento al artículo noveno de la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022.

Que el día 28 de noviembre de 2023, se realizó seguimiento a la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones", dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 4894 de 2023, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Durante el seguimiento se estableció:

El día 28 de noviembre del 2023, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizó seguimiento al permiso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de ocupación de cauce con una visita presencial, con el señor German Méndez –Consultor Ambiental, por parte del solicitante del permiso.

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no se han iniciado.

El sitio de ocupación se encuentra ubicado sobre las coordenadas 838909E 782683N en la margen derecha de la quebrada El Partidero, en la vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila, donde se tomó el registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera:

No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Quebrada El Partidero	Vilu	838909	782683

Se anexa registro fotográfico del sitio:

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no han iniciado con la ejecución.

(Imagen Insertada)

Durante el recorrido por el lugar a intervenir se procedió a realizar el registro fotográfico.

(Fotografía Insertada)

Actualmente la unidad productiva cuenta con una bocatoma lateral para captar agua de la quebrada el Partidero. Sin embargo, este sistema de captación presenta deficiencias que no permiten el uso del caudal concesionado para el cultivo de arroz mediante resolución No. 3071 del 2020 en razón de 9,2 L/s para riego de arroz. Fuente: Radicado CAM 20223100224192.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita ocupación de cauce para modificar la obra de captación mediante compuerta lateral, mediante el ajuste a una bocatoma de fondo aprovechando los muros laterales ya construidos. De igual manera, adicionalmente se desea construir un vertedero rectangular para medir el caudal de ingreso a la unidad productiva de tal manera que se cumpla con el caudal concesionado de 9,2 L/s. Fuente: Radicado CAM 20223100224192.

(Imagen Insertada)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se realizó seguimiento a la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre del 2022, la cual otorga el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la Quebrada El Partidero del Río Yaguará, a la señora Olga Lucia García Mora, como propietaria del lote # 2 El Triángulo vereda Vilú en Yaguará –Huila, se realizó visita presencial, con el señor German Méndez – Consultor Ambiental, por parte del solicitante del permiso; se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no se han iniciado, dado a lo anterior dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00101-22. Por otra parte, como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de 400 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.

(...)"

El 18 de noviembre de 2023, mediante radicado 2023-E 20445 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita mesa de trabajo para concertar la medida de compensación impuesta en acto administrativo, mediante Resolución No. 2893 de 26 de septiembre de 2023.

El 20 de noviembre de 2023, mediante radicado 2023-S 18867 en aras de atender la reunión para la concertación de la medida compensatoria impuesta mediante resolución 2893 de 26 de septiembre de 2023, se agenda el día 23 de noviembre en las instalaciones de la corporación.

El 29 de noviembre de 2023, se suscribe acta de reunión en la cual se estableció la concertación de características de elementos a entregar en el marco de cumplimiento de medida compensatoria a permiso de aprovechamiento forestal expediente PAF-00564-22.

El 5 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 3165, se notifica el pago de la tasa de aprovechamiento forestal en cumplimiento al Artículo Quinto de la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, correspondiente a un valor de \$ 47.067.029.

El 10 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 4076 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el Artículo Octavo de la Resolución 2893 del 26 de septiembre de 2023.

El 23 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-S 5251, se emite oficio de respuesta a la solicitud de prórroga para la entrega de elementos solicitados en la medida de compensación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El 21 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 5448 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S informa que el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal será a partir de 26 de febrero de 2024.

El 26 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 5851 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S notifica del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, de la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023 de la unidad funcional 2. (UF2).

El 4 de abril de 2024, mediante radicado 2024-E 9787, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita prórroga del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023. Unidad funcional 2 (UF2).

El 25 de abril de 2024, mediante radicado 2024-S 10564, en aras de atender la solicitud de prórroga, se programa visita técnica de seguimiento y monitoreo a las actividades de aprovechamiento forestal otorgadas mediante Resolución 2893 del 26 de septiembre de 2023, la cual se realizará el 16 de mayo de 2024.

EL 3 de mayo del 2024, se emite acta de entrega final de elementos en el marco de cumplimiento de medida compensatoria impuesta en permiso de aprovechamiento forestal, expediente paf-00564-22.

CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO

Realizada la visita de seguimiento y de conformidad con la solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, radicado en la Corporación bajo el número 2024-E9787, se emitió el concepto técnico No. 1361 del 18 de mayo de 2024, en el cual se resume lo siguiente:

(...)

2. ANTECEDENTES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 16 de mayo de 2024, se realizó visita de seguimiento y monitoreo, para verificar lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal en el marco de la solicitud de prórroga presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, en el PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2) en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila., con la presencia Paola Samboni - Concesionaria Ruta al Sur, Leider Valenzuela – Mincivil, Valentina Muñoz – Inspectora Concesionaria; Sergio A Vargas – Contratista CAM, Yurihet Melo – Profesional Universitario DTN- CAM.

2.1 VERIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

2.1.1 Verificación de actividades realizadas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se realizó recorrido en la Ruta Nacional 4505 PR55+00 al PR88+597 en la unidad funcional 2 (UF2), en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, bajo las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 841602,10 Y: 773083,96, como se resultado se destaca lo siguiente:

- Se ha adelantado actividades de aprovechamiento forestal desde el PR55 al PR 57 de la ruta 4505.
- Se evidencian actualmente individuos forestales en pie autorizados.
- Respecto a los residuos de aprovechamiento y su disposición, se observa el chipeo de algunos de estos como resultante de la actividad de tala, sin embargo, en el lugar aún se observa material residual sin intervención.
- De conformidad con los informes presentados de los 2350 árboles autorizados, se han talado 205, es decir están en pie 2145 individuos.

A continuación, se reporta el registro fotográfico de la visita realizada:

	
<p>2°32'30"N - 75°30'11"W Altitud: 640.0m Velocidad: 2.1km/h #ÁREA DE SERVICIO CONCESIONARIA RUTA AL SUR</p>	<p>2°32'30"N - 75°30'11"W Altitud: 642.0m Velocidad: 0.4km/h #ÁREA DE SERVICIO CONCESIONARIA RUTA AL SUR</p>
<p>Fotografía 1. Área de servicio objeto de aprovechamiento.</p>	<p>Fotografía 2. Área intervenida PR55+300 Ruta Nacional 4505.</p>

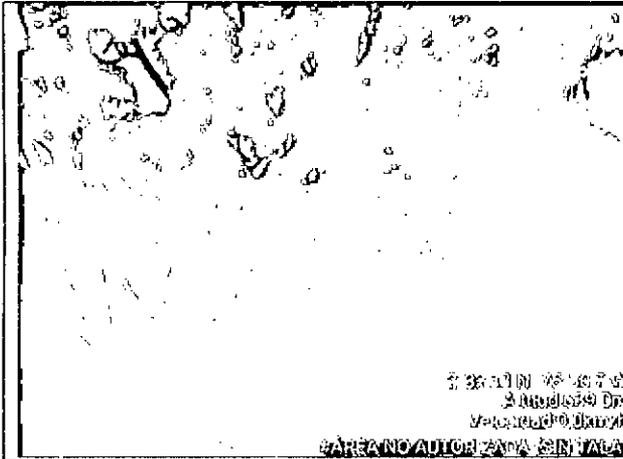


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

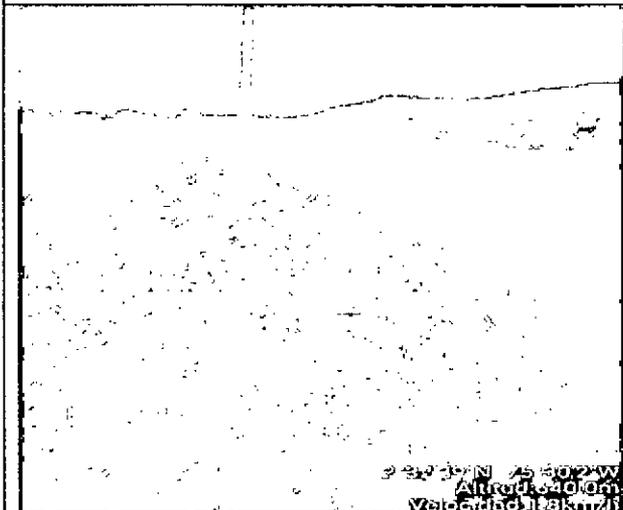
Fecha: 05 Jul 18



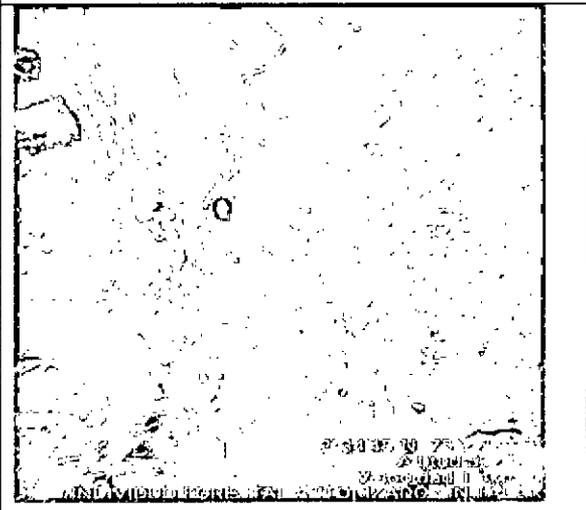
Fotografía 3. Área no autorizada sin actividad de Tala.



Fotografía 4. Material residual resultante de la actividad de Tala.

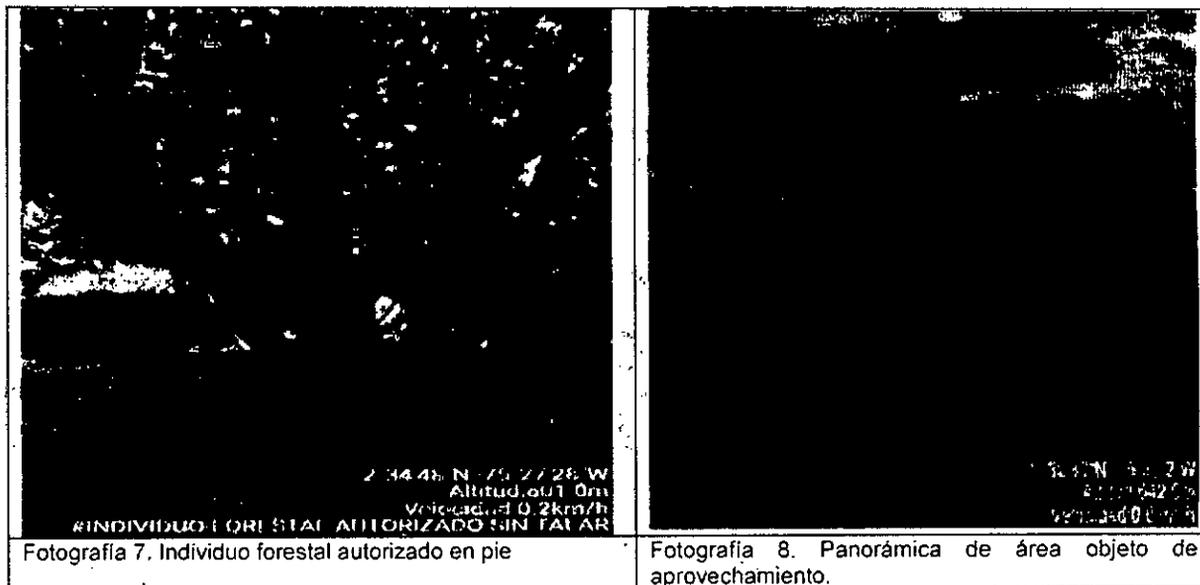


Fotografía 5. Chipeo del material residual resultante de la actividad de tala.



Fotografía 6. Individuo forestal autorizado en pie

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



2.1.2 INFORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS FORESTALES APROVECHADOS

La resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, en su artículo primero resuelve otorgar a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución de "Mejoramiento del proyecto Santana-Mocoa -Neiva en la vía Hobo Campoalegre" PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2), en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila. Por el sistema de tala rasa de 2350 individuos forestales que representan un volumen de 542.025 m3, sin embargo, de acuerdo con los informes de asistencia técnica y a lo verificado en campo, el aprovechamiento se ha realizado de manera parcial, para lo cual la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita prórroga del permiso de aprovechamiento forestal con el objetivo de culminar las actividades de tala de los individuos objeto de aprovechamiento.

En total se han aprovechado 205 individuos forestales con un volumen de 38,215 m3, como se muestra a continuación en el cuadro 1.

(Imagen Insertada)

2.2 VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANEJO DE EPIFITAS

La resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, en su artículo SEPTIMO establece medidas de manejo de la flora en veda, que la empresa debía de tener en cuenta y que son objeto de seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con el informe de avance de aprovechamiento forestal presentado por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S establece que durante el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal en la Unidad Funcional 2, se realizaron recorridos en el área de intervención e inspección de los árboles ante posibles rescates de epífitas, dando cumplimiento a la Resolución No. 1606 del 4 de octubre de 2016 por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre comunes.

De igual manera informan que en el área intervenida en el presente periodo no se identificaron especies de epífitas de importancia o rareza que cumplieran con las condiciones para rescate y posterior reubicación, teniendo en cuenta además que para la selección de material a rescatar se deben cumplir con parámetros fitosanitarios.

2.3 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando los resultados de la visita y la revisión del expediente PAF-00564-22 a continuación se realiza el análisis del cumplimiento de obligaciones establecidas en la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023.

Cuadro 3. Verificación del cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
Artículo Quinto – Parágrafo: La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S deberá realizar el pago por concepto de tasa por aprovechamiento forestal antes de comenzar la actividad de tala. El valor establecido fue de \$ 47.067.029	X		Soporte de pago entregado con el radicado CAM 2024-E 3165 del 5 de febrero de 2024.
Artículo Sexto – el titular del permiso deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado.	X		Mediante radicado 2024-E 14142 de 15 de mayo de 2024 La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S presenta informe de medidas de manejo de fauna implementadas. Se informa que el ahuyentamiento se inició días previos a las actividades de aprovechamiento forestal y antes de iniciar las actividades diarias de tala, garantizando así una importante reducción en el uso del hábitat por parte de la fauna
Artículo Séptimo - Manejo de epífitas.	X		El 15 de mayo de 2024 mediante Radicado 2024-E 14142 se realizó entrega de informe de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
			seguimiento y monitoreo de epifitas donde se reporta que en el área intervenida en el presente periodo no se identificaron especies de epifitas de importancia o rareza que cumplieran con las condiciones para rescate y posterior reubicación.
<p>Artículo Octavo – como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal único considerando los impactos que se causarían a los recursos físicos y biológicos se considera viable solicitar:</p> <p>La restauración activa en un área de 37.13 ha cumplimiento además con los siguientes requerimientos: Establecer como mínimo 40.843 individuos forestales</p>		X	<p>Aún no se ha concertado el inicio de las actividades referentes a la restauración activa y el establecimiento de los individuos forestales de la medida compensatoria</p>
<p>Artículo Octavo – Parágrafo 2. Entrega de 11 kits tecnológicos (cámara fotográfica tipo compacta con zoom óptico; GPS con memoria interna de entre 6 MB y 8 MB; computador portátil 15.6 FHD; video proyector de 3400 lumens</p> <p>3. Entrega de 11 kits de supervivencia y botiquín de primeros auxilios (bolsa mol; mochila de primeros auxilios; suministros de emergencia megáfono de mano con lector de memorias USB y SD</p>	X		<p>El 29 de febrero de 2024 se emite acta de reunión de la entrega parcial de elementos Se recibe a satisfacción: once (11) cámaras fotográficas tipo compacta con zoom óptico, once (11) GPS con memoria interna de 6 MB y 8MG. Once (11) videoproyectores de 3400 lumens.</p> <p>El 18 de abril de 2024, se emite acta de entrega parcial de elementos se reciben a satisfacción once (11) KITS de supervivencia, once (11) Botiquines de primeros auxilios.</p> <p>EL 3 de mayo del 2024, se emite acta de entrega final de elementos: Se reciben a satisfacción los siguientes elementos once Computadores DELL LATITUDE 3540 y un Dumni Tipo Peluche (Magolo).</p>



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
<p>Artículo Noveno- el titular del permiso de aprovechamiento forestal Único deberá dar especial cumplimiento:</p> <p>e. destinación de los productos forestales.</p> <p>g. el ingeniero forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal y medidas de gestión en los indicadores de cumplimiento de la medida compensatoria.</p>	X		<p>Mediante radicado 2024-E 14142 de 15 de mayo de 2024 La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S informa la utilización de estos recursos principalmente en trinchos, cerramientos estructuras, andamios, puntos ecológicos, bloqueo de acero, comedores, formaletas.</p> <p>El material vegetal resultante de la actividad de aprovechamiento forestal se realiza disposición final por medio de la reincorporación al suelo</p> <p>El 15 de mayo de 2024, mediante radicado 2024-E 14142 entrega informe de avance de las actividades de aprovechamiento forestal ejecutadas hasta la fecha.</p>
<p>Artículo Decimo- Parágrafo Primero el material sobrante resultante de la radicación de (ramas, hojas, entre otras) se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado</p>		X	<p>Se evidencia material residual resultante de la actividad de aprovechamiento presente en la zona.</p>

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado con la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023 para la ejecución del Mejoramiento del proyecto Santana-Mocoa -Neiva en la vía Hobo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Campoalegre, ubicado en el PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2), en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, y revisada la información contenida en el expediente PAF-00564-22, se tiene lo siguiente:

3.1.1 La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S ha realizado el aprovechamiento forestal de 205 de los 2350 individuos forestales autorizados, es decir, en pie permanecen 2145 individuos forestales.

3.1.2 Considerando los antecedentes y el resultado de la visita, se entiende que aún no se finalizan las actividades de aprovechamiento forestal.

3.1.3 Los residuos del aprovechamiento según los informes presentados fueron utilizados en la obra con un volumen de 28 m3, el material se describe en el siguiente cuadro 4 objeto de donación y los restantes fueron repicados y reincorporados al suelo.

MATERIAL UTILIZADO EN OBRAS	VOLUMEN	REESTADO	FECHA
2500 estacas	8.0	Topografía	mar-24
Pólvora señalización	5.0	gestión obra	mar-24
12 bloques madera	15	obra hidráulica	mar-24
TOTAL	28		

3.14 Respecto a las especies epifitas vasculares, a través del informe de avance de aprovechamiento forestal que reposa en el expediente, establece que en el área intervenida en el presente periodo no se identificaron especies epifitas de importancia o rareza que cumplieran con las condiciones para rescate y posterior reubicación, teniendo en cuenta además que para la selección de material a rescatar se deben cumplir con parámetros fitosanitarios.

4. REQUERIMIENTOS

Se requiere que el material sobrante resultante de la radicación de (ramas, hojas, entre otras) sea repicado e incorporado al suelo como material orgánico o retirado inmediatamente de la zona intervenida para ser dispuesto en un relleno sanitario autorizado.

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prorroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal en el marco del Mejoramiento del proyecto Santana-Mocoa -Neiva en la vía Hobo Campoalegre, ubicado en el PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2), en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"* (Subrayado fuera de texto)

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.12. ibídem, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que corolario de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la prórroga solicitada por el requirente dentro del permiso de aprovechamiento forestal único concedido bajo la Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo con lo conceptuado por el área técnica encargada, esta Corporación entra a analizar acerca de la viabilidad frente a la solicitud de prórroga peticionada y para ello se permite precisar que la Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1.

Que así mismo, es importante referir que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que, de igual manera, el artículo 3° de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativas a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la parte primera del referido compendio normativo, entre los cuales se destaca el principio de eficacia; principio según el cual *“...11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*. **ARTICULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso licencia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. Y en aplicación del principio de eficacia, referenciado, este Despacho, con el ánimo de que el permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023, cumpla la finalidad para el que fue concedido y atendiendo la validez y procedencia de los argumentos soporte, accede esta Autoridad Ambiental a la solicitud de prórroga para culminar las actividades de tala de los individuos objeto de aprovechamiento del proyecto "mejoramiento del proyecto Santana -Mocóa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila.", aprobadas en el precitado acto administrativo, como quiera que la misma se realizara dentro de los términos del permiso otorgado.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado a través de Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocóa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso en su calidad de representante legal de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.593

15 de agosto de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO SANTANA-MOCHOA -NEIVA EN LA VÍA HOBO - CAMPOALEGRE A LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2022, mediante radicado 20223100144672 y vital 2300901482899122004, el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso en su calidad de representante legal de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, radicó documentación ante la CAM, para tramitar permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila.

Mediante Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, la Dirección Territorial Norte otorgó PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1:

(...)

Artículo Primero: otorgar a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit: 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cedula de ciudadanía No.9.531.771 de Sogamoso, o quien haga sus veces Permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución de obras de mejoramiento del proyecto Santana- Mocoa-Neiva en la vía hobo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Campoalegre PR49+900-PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505 en jurisdicción del municipio de Hobo y Campoalegre (...)

ARTICULO SEGUNDO. *El área del aprovechamiento forestal corresponde a 23.21 ha, teniendo en cuenta la longitud del tramo (38.69 km) y el promedio de la franja de intervención (6m). Las principales obras constructivas corresponden a las relacionadas con la ocupación de cauce (alcantarillas, Box couvert, etc), zona de peaje, zona de pesaje, área de servicio e intersección Algeciras.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las coordenadas planas del inicio y fin del tramo se relacionan en la siguiente tabla, también relacionada en el numeral 2.1, ítem 2 "Coordenadas planas del área de intervención":*

(Imagen insertada)

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las coordenadas de ubicación de cada individuo forestal autorizado se encuentran en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTICULO TERCERO. *El presente permiso de Aprovechamiento Forestal Único se otorga por el término de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.*

(...)"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera electrónica mediante radicado CAM No. 2023-S14988 del 11 de octubre de 2023, el día 12 de octubre de 2023, según certificado de la empresa 4/72.

Que mediante acta de recibo de fecha 13 de diciembre de 2023, se recibieron cuatrocientas (400) plántulas de especies forestales, como Guayacán (100), Chicala (100), Ocobo (100) y Maistostao (100), en cumplimiento al artículo noveno de la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022.

Que el día 28 de noviembre de 2023, se realizó seguimiento a la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones", dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 4894 de 2023, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Durante el seguimiento se estableció:

El día 28 de noviembre del 2023, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizó seguimiento al permiso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de ocupación de cauce con una visita presencial, con el señor German Méndez –Consultor Ambiental, por parte del solicitante del permiso.

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no se han iniciado.

El sitio de ocupación se encuentra ubicado sobre las coordenadas 838909E 782683N en la margen derecha de la quebrada El Partidero, en la vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila, donde se tomó el registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera:

No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Quebrada El Partidero	Vilu	838909	782683

Se anexa registro fotográfico del sitio:

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no han iniciado con la ejecución.

(Imagen Insertada)

Durante el recorrido por el lugar a intervenir se procedió a realizar el registro fotográfico.

(Fotografía Insertada)

Actualmente la unidad productiva cuenta con una bocatoma lateral para captar agua de la quebrada el Partidero. Sin embargo, este sistema de captación presenta deficiencias que no permiten el uso del caudal concesionado para el cultivo de arroz mediante resolución No. 3071 del 2020 en razón de 9,2 L/s para riego de arroz. Fuente: Radicado CAM 20223100224192.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita ocupación de cauce para modificar la obra de captación mediante compuerta lateral, mediante el ajuste a una bocatoma de fondo aprovechando los muros laterales ya construidos. De igual manera, adicionalmente se desea construir un vertedero rectangular para medir el caudal de ingreso a la unidad productiva de tal manera que se cumpla con el caudal concesionado de 9,2 L/s. Fuente: Radicado CAM 20223100224192.

(Imagen Insertada)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se realizó seguimiento a la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre del 2022, la cual otorga el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la Quebrada El Partidero del Río Yaguará, a la señora Olga Lucía García Mora, como propietaria del lote # 2 El Triángulo vereda Vilú en Yaguará –Huila, se realizó visita presencial, con el señor German Méndez – Consultor Ambiental, por parte del solicitante del permiso; se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no se han iniciado, dado a lo anterior dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00101-22. Por otra parte, como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de 400 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.

(...)"

El 18 de noviembre de 2023, mediante radicado 2023-E 20445 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita mesa de trabajo para concertar la medida de compensación impuesta en acto administrativo, mediante Resolución No. 2893 de 26 de septiembre de 2023.

El 20 de noviembre de 2023, mediante radicado 2023-S 18867 en aras de atender la reunión para la concertación de la medida compensatoria impuesta mediante resolución 2893 de 26 de septiembre de 2023, se agenda el día 23 de noviembre en las instalaciones de la corporación.

El 29 de noviembre de 2023, se suscribe acta de reunión en la cual se estableció la concertación de características de elementos a entregar en el marco de cumplimiento de medida compensatoria a permiso de aprovechamiento forestal expediente PAF-00564-22.

El 5 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 3165, se notifica el pago de la tasa de aprovechamiento forestal en cumplimiento al Artículo Quinto de la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, correspondiente a un valor de \$ 47.067.029.

El 10 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 4076 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el Artículo Octavo de la Resolución 2893 del 26 de septiembre de 2023.

El 23 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-S 5251, se emite oficio de respuesta a la solicitud de prórroga para la entrega de elementos solicitados en la medida de compensación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El 21 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 5448 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S informa que el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal será a partir de 26 de febrero de 2024.

El 26 de febrero de 2024, mediante radicado 2024-E 5851 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S notifica del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, de la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023 de la unidad funcional 2. (UF2).

El 4 de abril de 2024, mediante radicado 2024-E 9787, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita prórroga del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023. Unidad funcional 2 (UF2).

El 25 de abril de 2024, mediante radicado 2024-S 10564, en aras de atender la solicitud de prórroga, se programa visita técnica de seguimiento y monitoreo a las actividades de aprovechamiento forestal otorgadas mediante Resolución 2893 del 26 de septiembre de 2023, la cual se realizará el 16 de mayo de 2024.

EL 3 de mayo del 2024, se emite acta de entrega final de elementos en el marco de cumplimiento de medida compensatoria impuesta en permiso de aprovechamiento forestal, expediente paf-00564-22.

CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO

Realizada la visita de seguimiento y de conformidad con la solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, radicado en la Corporación bajo el número 2024-E9787, se emitió el concepto técnico No. 1361 del 18 de mayo de 2024, en el cual se resume lo siguiente:

“(…)

2. ANTECEDENTES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 16 de mayo de 2024, se realizó visita de seguimiento y monitoreo, para verificar lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal en el marco de la solicitud de prórroga presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, en el PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2) en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, con la presencia Paola Samboni - Concesionaria Ruta al Sur, Leider Valenzuela – Mincivil, Valentina Muñoz – Inspectora Concesionaria; Sergio A Vargas – Contratista CAM, Yurihet Melo – Profesional Universitario DTN- CAM.

2.1 VERIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

2.1.1 Verificación de actividades realizadas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

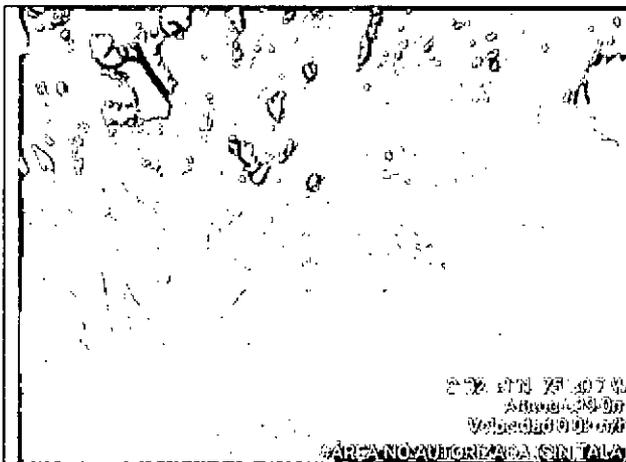
Se realizó recorrido en la Ruta Nacional 4505 PR55+00 al PR88+597 en la unidad funcional 2 (UF2), en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, bajo las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 841602,10 Y: 773083,96, como se resultado se destaca lo siguiente:

- Se ha adelantado actividades de aprovechamiento forestal desde el PR55 al PR 57 de la ruta 4505.
- Se evidencian actualmente individuos forestales en pie autorizados.
- Respecto a los residuos de aprovechamiento y su disposición, se observa el chipeo de algunos de estos como resultante de la actividad de tala, sin embargo, en el lugar aún se observa material residual sin intervención.
- De conformidad con los informes presentados de los 2350 árboles autorizados, se han talado 205, es decir están en pie 2145 individuos.

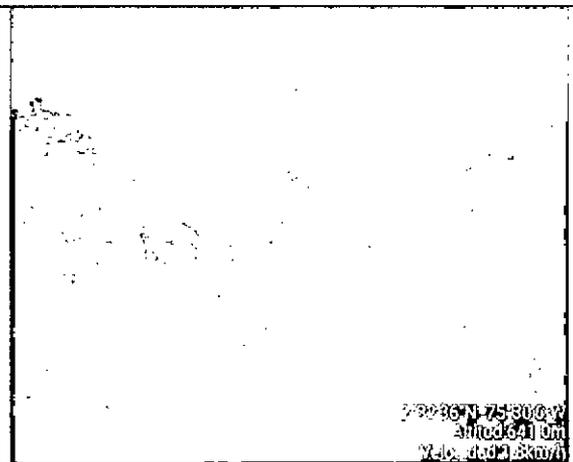
A continuación, se reporta el registro fotográfico de la visita realizada:

	
<p>2°32'30"N - 75°30'11"W Altitud 640,0m Velocidad 2,1km/h #ÁREA DE SERVICIO CONCESIONARIA RUTA AL SUR</p>	<p>2°32'30"N - 75°30'11"W Altitud 642,0m Velocidad 0,4km/h #ÁREA DE SERVICIO CONCESIONARIA RUTA AL SUR</p>
Fotografía 1. Área de servicio objeto de aprovechamiento.	Fotografía 2. Área intervenida PR55+300 Ruta Nacional 4505.

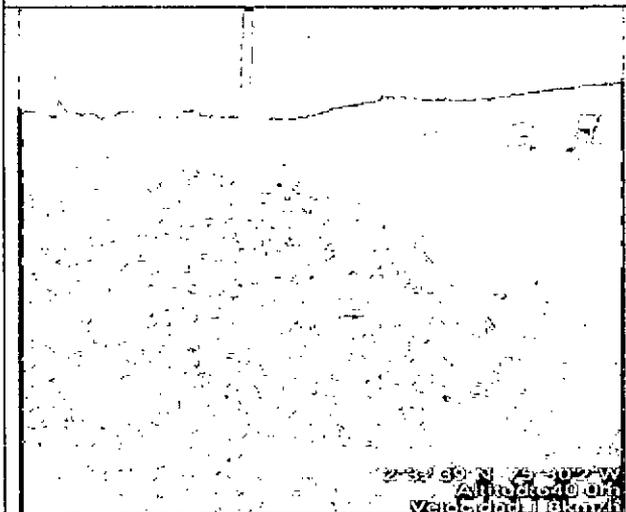
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Fotografía 3. Area no autorizada sin actividad de Tala.



Fotografía 4. Material residual resultante de la actividad de Tala.

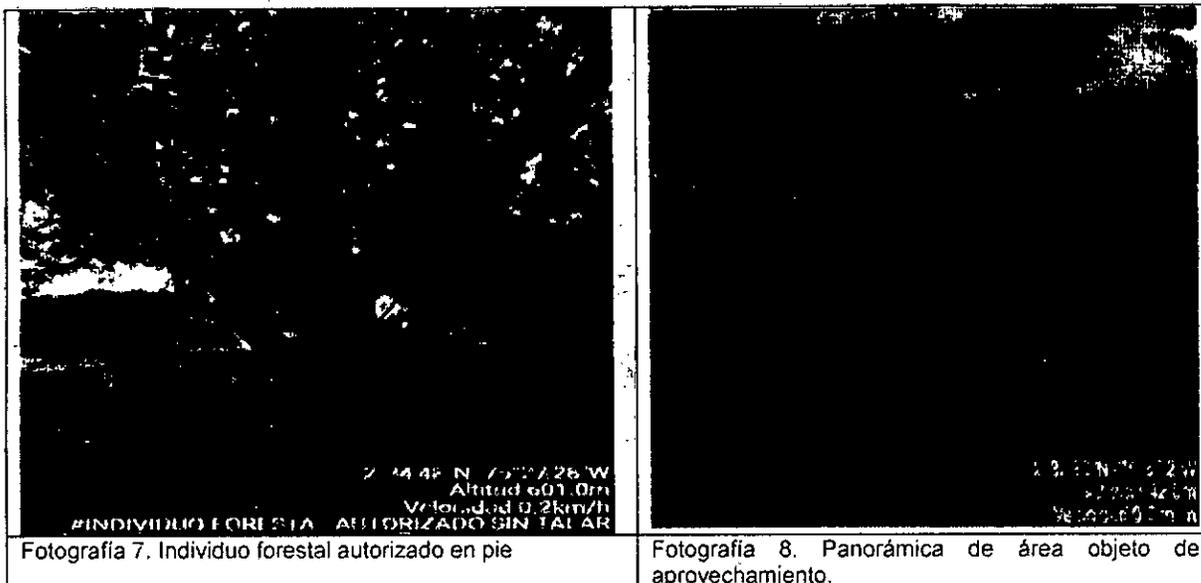


Fotografía 5. Chipeco del material residual resultante de la actividad de tala.



Fotografía 6. Individuo forestal autorizado en pie

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



2.1.2 INFORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS FORESTALES APROVECHADOS

La resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, en su artículo primero resuelve otorgar a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución de "Mejoramiento del proyecto Santana-Mocoa -Neiva en la vía Hobo Campoalegre" PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2), en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila. Por el sistema de tala rasa de 2350 individuos forestales que representan un volumen de 542.025 m3, sin embargo, de acuerdo con los informes de asistencia técnica y a lo verificado en campo, el aprovechamiento se ha realizado de manera parcial, para lo cual la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S solicita prórroga del permiso de aprovechamiento forestal con el objetivo de culminar las actividades de tala de los individuos objeto de aprovechamiento.

En total se han aprovechado 205 individuos forestales con un volumen de 38,215 m3, como se muestra a continuación en el cuadro 1.

(Imagen Insertada)

2.2 VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANEJO DE EPIFITAS

La resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, en su artículo SEPTIMO establece medidas de manejo de la flora en veda, que la empresa debía de tener en cuenta y que son objeto de seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con el informe de avance de aprovechamiento forestal presentado por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S establece que durante el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal en la Unidad Funcional 2, se realizaron recorridos en el área de intervención e inspección de los árboles ante posibles rescates de epifitas, dando cumplimiento a la Resolución No. 1606 del 4 de octubre de 2016 por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre comunes.

De igual manera informan que en el área intervenida en el presente periodo no se identificaron especies de epifitas de importancia o rareza que cumplieran con las condiciones para rescate y posterior reubicación, teniendo en cuenta además que para la selección de material a rescatar se deben cumplir con parámetros fitosanitarios.

2.3 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando los resultados de la visita y la revisión del expediente PAF-00564-22 a continuación se realiza el análisis del cumplimiento de obligaciones establecidas en la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023.

Cuadro 3. Verificación del cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
Artículo Quinto – Parágrafo: La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S deberá realizar el pago por concepto de tasa por aprovechamiento forestal antes de comenzar la actividad de tala. El valor establecido fue de \$ 47.067.029	X		Soporte de pago entregado con el radicado CAM 2024-E 3165 del 5 de febrero de 2024.
Artículo Sexto – el titular del permiso deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado.	X		Mediante radicado 2024-E 14142 de 15 de mayo de 2024 La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S presenta informe de medidas de manejo de fauna implementadas. Se informa que el ahuyentamiento se inició días previos a las actividades de aprovechamiento forestal y antes de iniciar las actividades diarias de tala, garantizando así una importante reducción en el uso del hábitat por parte de la fauna
Artículo Séptimo - Manejo de epifitas.	X		El 15 de mayo de 2024 mediante Radicado 2024-E 14142 se realizó entrega de informe de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
			seguimiento y monitoreo de epifitas donde se reporta que en el área intervenida en el presente periodo no se identificaron especies de epifitas de importancia o rareza que cumplieran con las condiciones para rescate y posterior reubicación.
<p>Artículo Octavo – como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal único considerando los impactos que se causarían a los recursos físicos y biológicos se considera viable solicitar:</p> <p>La restauración activa en un área de 37.13 ha cumplimiento además con los siguientes requerimientos:</p> <p>Establecer como mínimo 40.843 individuos forestales</p>		X	<p>Aún no se ha concertado el inicio de las actividades referentes a la restauración activa y el establecimiento de los individuos forestales de la medida compensatoria</p>
<p>Artículo Octavo – Parágrafo 2.</p> <p>Entrega de 11 kits tecnológicos (cámara fotográfica tipo compacta con zoom óptico; GPS con memoria interna de entre 6 MB y 8 MB; computador portátil 15.6 FHD; video proyector de 3400 lumens</p> <p>3. Entrega de 11 kits de supervivencia y botiquín de primeros auxilios (bolsa mol; mochila de primeros auxilios; suministros de emergencia megáfono de mano con lector de memorias USB y SD</p>	X		<p>El 29 de febrero de 2024 se emite acta de reunión de la entrega parcial de elementos Se recibe a satisfacción: once (11) cámaras fotográficas tipo compacta con zoom óptico, once (11) GPS con memoria interna de 6 MB y 8MG. Once (11) videoproyectores de 3400 lumens.</p> <p>El 18 de abril de 2024, se emite acta de entrega parcial de elementos se reciben a satisfacción once (11) KITS de supervivencia, once (11) Botiquines de primeros auxilios.</p> <p>EL 3 de mayo del 2024, se emite acta de entrega final de elementos: Se reciben a satisfacción los siguientes elementos once Computadores DELL LATITUDE 3540 y un Dummi Tipo Peluche (Magolo).</p>



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
<p>Artículo Noveno- el titular del permiso de aprovechamiento forestal Único deberá dar especial cumplimiento:</p> <p>e. destinación de los productos forestales.</p> <p>g. el ingeniero forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal y medidas de gestión en los indicadores de cumplimiento de la medida compensatoria.</p>	X		<p>Mediante radicado 2024-E 14142 de 15 de mayo de 2024 La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S informa la utilización de estos recursos principalmente en trinchos, cerramientos estructuras, andamios, puntos ecológicos, bloqueo de acero, comedores, formaletas.</p> <p>El material vegetal resultante de la actividad de aprovechamiento forestal se realiza disposición final por medio de la reincorporación al suelo</p> <p>El 15 de mayo de 2024, mediante radicado 2024-E 14142 entrega informe de avance de las actividades de aprovechamiento forestal ejecutadas hasta la fecha.</p>
<p>Artículo Decimo- Parágrafo Primero el material sobrante resultante de la radicación de (ramas, hojas, entre otras) se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado</p>		X	<p>Se evidencia material residual resultante de la actividad de aprovechamiento presente en la zona.</p>

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado con la resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023 para la ejecución del Mejoramiento del proyecto Santana-Mocoa -Neiva en la vía Hobo

Campoalegre, ubicado en el PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2). en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila. y revisada la información contenida en el expediente PAF-00564-22, se tiene lo siguiente:

3.1.1 La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S ha realizado el aprovechamiento forestal de 205 de los 2350 individuos forestales autorizados, es decir, en pie permanecen 2145 individuos forestales.

3.1.2 Considerando los antecedentes y el resultado de la visita, se entiende que aún no se finalizan las actividades de aprovechamiento forestal.

3.1.3 Los residuos del aprovechamiento según los informes presentados fueron utilizados en la obra con un volumen de 28 m3, el material se describe en el siguiente cuadro 4 objeto de donación y los restantes fueron repicados y reincorporados al suelo.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	FECHA
2500 estacas	20	logogradas	mar-24
Polvos señalización	50	gestión arco	mar-24
12 bloques madara	15	chapas hidrológicas	mar-24
TOTAL	28		

3.14 Respecto a las especies epifitas vasculares, a través del informe de avance de aprovechamiento forestal que reposa en el expediente, establece que en el área intervenida en el presente periodo no se identificaron especies epifitas de importancia o rareza que cumplieran con las condiciones para rescate y posterior reubicación, teniendo en cuenta además que para la selección de material a rescatar se deben cumplir con parámetros fitosanitarios.

4. REQUERIMIENTOS

Se requiere que el material sobrante resultante de la radicación de (ramas, hojas, entre otras) sea repicado e incorporado al suelo como material orgánico o retirado inmediatamente de la zona intervenida para ser dispuesto en un relleno sanitario autorizado.

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prorroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal en el marco del Mejoramiento del proyecto Santana-Mochoa -Neiva en la vía Hobo Campoalegre, ubicado en el PR49+900 al PR88+597 de la ruta nacional 4505 en la unidad funcional 2 (UF2). en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"* (Subrayado fuera de texto)

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.12. ibídem, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que corolario de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la prórroga solicitada por el requirente dentro del permiso de aprovechamiento forestal único concedido bajo la Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo con lo conceptuado por el área técnica encargada, esta Corporación entra a analizar acerca de la viabilidad frente a la solicitud de prórroga peticionada y para ello se permite precisar que la Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1.

Que así mismo, es importante referir que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que, de igual manera, el artículo 3° de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativas a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la parte primera del referido compendio normativo, entre los cuales se destaca el principio de eficacia; principio según el cual *"...11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*. **ARTICULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso licencia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. Y en aplicación del principio de eficacia, referenciado, este Despacho, con el ánimo de que el permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023, cumpla la finalidad para el que fue concedido y atendiendo la validez y procedencia de los argumentos soporte, accede esta Autoridad Ambiental a la solicitud de prórroga para culminar las actividades de tala de los individuos objeto de aprovechamiento del proyecto *"mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila."*, aprobadas en el precitado acto administrativo, como quiera que la misma se realizara dentro de los términos del permiso otorgado.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado a través de Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana -Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso en su calidad de representante legal de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

